

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 81.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

Diputacion provincial.

Desde el lunes 19 del corriente, las horas de despacho en las oficinas centrales de esta Corporacion serán de ocho de la mañana á dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y de los Ayuntamientos de la provincia.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Sesion de 25 de Junio de 1875.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Aguilar de Campóo (Marqués de).—Alvarez.—Ampuero.—Arcas.—Balencia.—Bruguera.—Cadenas.—Calvo.—Claramonte (Marqués de).—Córtes (Bama de).—Cubas.—Francos (Marqués de).—García del Barrio.—García y Monzo.—Gomez Parreño.—Lopez (Don José).—Lopez (D. Matías).—Marin.—Martin de Oliva.—Martin Murga.—Mascillo.—Maguero.—Ortiz de Zárate.—Pastor y Magan.—Peñaflorida (Marqués de).—Pozo.—Regoyos.—Retortillo (Marqués de).—Salto y Huelves.—San Millan.—Sanjuan.—Sanchez Milla.—Sedó.—Soriano.—Torrecilla (Marqués de la).—Torres de Mendoza.—Uhagon.—Villanueva de Perales (Conde de).—Fontagud Gargallo (Secretario).—Pelletan (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior. Dada cuenta del despacho ordinario, se dio lectura á la siguiente comunicacion suscrita por los individuos de la Comision provincial.

«Al tener la honra de ser elegidos por la Diputacion para Vocales de la Comision provincial, hicimos conocer nuestro propósito de no percibir la asignacion que nos es correspondiente de la ley nos está acordada, y que con arreglo á esta no es reclamable.

Con parte del importe á que ascienden los que nos han correspondido en los meses anteriores hemos procurado aliviar algo tanto la suerte de un funcionario cuyo nombre creemos innecesario consignar aquí y que por sus circunstancias

es acreedor á esta pequeñísima deferenza.

Pero es nuestro más vivo deseo el que alguna obra de importancia, á la cual no se haya creido deber atender por no gravar á los pueblos con mayor cuota de repartimiento, pueda ser en lo sucesivo y siempre testimonio fehaciente del cumplimiento de la palabra que espontáneamente empeñamos al entrar en el ejercicio de nuestros cargos.

Y como quiera que la higiene y el aseo del gran número de acogidos en el Hospicio y Colegio de Desamparados reclamen imperiosamente el establecimiento de baños, cuyo estudio y presupuesto tiene redactados el celoso Arquitecto provincial, rogamos á la Diputacion se sirva permitirnos emprender esta obra, bajo la direccion del mismo, con el importe de nuestras asignaciones hasta el dia, y de las que puedan ser necesarias para cubrir el gasto que ocasione aquella mejora.

Si, como esperamos, esta redunda en pro de la salud de los acogidos, grande será la satisfaccion que nos produzca el corresponder en esta forma al honor que la Diputacion se sirvió dispensarnos, y á la oferta con que al mismo deseamos responder.—El Marqués de Retortillo.—Agustin Marin.—Máximo Ortiz de Zárate.—El Conde de Villanueva de Perales.—Manuel de Foronda.

La Diputacion acordó en su vista autorizar á la Comision provincial para hacer esta obra, darle las gracias y publicar el donativo en el BOLETIN OFICIAL.

Acto seguido se acordó:

Dar las gracias á la Real Academia de la Historia por haber invitado á la Corporacion á asistir á la recepcion de D. Juan de Dios de la Rada y Delgado.

Quedar enterada de haber sido nombrado Secretario de la Junta de Instruccion pública de esta provincia D. Antonio Morales Fuillerat, y haber en su consecuencia cesado en el cargo de Auxiliar de dicha Junta que ántes desempeñaba.

Quedar asimismo enterada de que el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada ha dado las gracias por haber acordado esta Corporacion contribuir con el 50 por 100 á la construccion de una Casa Consistorial y escuela de niños.

Dar las gracias al Sr. Director general del Instituto geográfico y estadístico por el ejemplar que ha remitido del primer tomo de las Memorias de dicho Instituto, y pasar la obra á la Biblioteca de la Corporacion.

Conceder 45 dias de licencia para

ausentasse de esta capital á los señores Diputados Marqués de Claramonte y de Aguilar de Campóo.

Conceder tambien dos meses de licencia con el mismo objeto al Sr. Diputado Marqués de Retortillo.

Dar las gracias á los señores testamentarios de Doña Manuela Obregon por haber entregado en el Hospital provincial un legado de 25 pesetas hecho por la referida señora.

Dar asimismo las gracias al Sr. Don Francisco de la Cruz Barrasa por haber remitido 49 ejemplares de su obra titulada *Paráfrasis del Padre nuestro y de la Confesion* con destino á los Sres. Diputados; y pasar el oficio que los acompañaba á la Comision de gobierno interior para que entienda en la peticion que en él se hace para que se adquieran ejemplares con destino á los establecimientos de Beneficencia.

Entrando en la órden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas comisiones, recayendo los siguientes acuerdos:

Comision provincial.

Declarar cesante por supresion del destino de Comisario de entradas del Hospital de San Juan de Dios á D. Antonio García y Fernandez que le servia, y disponer desempeñe sus funciones el escribiente de la clase de primeros del mismo establecimiento.

Conceder 15 dias de licencia al Médico de la Beneficencia provincial D. Mariano Benavente y Gonzalez: 30 dias al Practicante de Medicina y Cirujía supernumerario de segunda clase D. Francisco Jaen Fernandez: 30 dias al Practicante D. Juan Antonio Solo de Zaldívar: 45 dias á los Practicantes de la misma seccion D. Luciano Courel y Armesto y D. Desiderio Rivera Gonzalez.

Declarar vacante por fallecimiento del que la desempeñaba la plaza de portero y sacristan de la Inclusa, y nombrar para este cargo á D. Andrés Segura Diaz.

Nombrar escribiente de la clase de segundos con destino á la Despensa del Hospital provincial á D. José Rodriguez, y escribiente de terceros con destino al Almacén del mismo establecimiento á D. José Lechuga.

Nombrar Practicante supernumerario de primera clase de Farmacia á D. José Ruiz Gonzalez.

Admitir la dimision al de Medicina de la clase de segundos D. Antonio Ramos Lopez, correr la escala y nombrar para

las resultas á D. Tomás Quiralta y Rungama.

Admitir la dimision al peon caminero del camino de Navalcarnero á Cadalso Ramon Rodriguez.

Admitir asimismo la dimision al de la carretera de Madrid á Aranjuez Wenceslao Lopez Medrano, y nombrar para esta plaza á Gregorio Madrid Garcia.

Dejar sobre la mesa la propuesta de nombramiento de portero 3.º del Hospital provincial: de delineante de obras públicas; y de aumento de sueldo á los Ayudantes mayores del Hospital provincial.

Acto seguido se dió cuenta de un dictámen en que la Comision provincial reproducia el emitido con fecha 4 de Mayo último respecto á la solicitud en que el Médico de la Beneficencia D. Javier Santero pide se le autorice para desempeñar simultáneamente la indicada plaza y la de Oficial 2.º del Real Consejo de Sanidad para que ha sido nombrado, ordenándose al Sr. Santero opte por uno de estos destinos dentro del plazo de 15 dias.

En este momento se dió cuenta de la siguiente enmienda:

«Considerando que la ley de 1855 no se opone al desempeño simultáneo de dos cargos públicos, sino al percibo de los sueldos á ellos asignados: Considerando que es ventajoso para los intereses provinciales el que sea desempeñada sin sueldo una de las plazas de Médico de entrada del Hospital provincial; los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al dictámen de la Comision provincial:—Se autoriza á D. Javier Santero para que desempeñe gratuitamente su plaza de Médico de la Beneficencia provincial durante el tiempo que conserve el destino de Oficial del Real Consejo de Sanidad para que ha sido nombrado por S. M. Palacio de la Diputacion provincial de Madrid.—José Pastor y Magan.—Norberto de Arcas.—L. Bruguera.»

El Sr. Marqués de Retortillo, como de la Comision, manifestó que esta no podia admitir la enmienda.

El Sr. Pastor y Magan, como firmante, la apoyó, diciendo que la enmienda obedece al criterio manifestado por la Diputacion al disponer en 14 de Mayo último volviere el dictámen á la Comision. Añadió que la incompatibilidad que establece la ley de 1855 no es para el desempeño de destinos, sino para el percibo de sueldos, y ofreciéndose el Sr. Santero á desempeñar gratuitamente el des-

tino de Médico de entrada, se obtendría accediendo á su solicitud, sin faltar á la ley, una economía para los fondos provinciales, circunstancia atendible en momentos en que tanta falta hacen y en que se introducen algunas de escasa importancia en otros servicios.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideración la enmienda, el acuerdo fué afirmativo en votación nominal por 21 votos contra siete, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Aguilar de Campóo.—Alvarez.—Ampuero.—Arcas.—Bruguera.—Córtes.—Francos.—García del Barrio.—Lopez (D. Matías).—Martin Murga.—Morcillo.—Muguero.—Pastor y Magan.—Peñaflorida.—Pozo.—Regoyos.—Sanjuan.—San Millan.—Uhagon.—Pelletan.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Gomez Parreño.—Marin.—Ortiz de Zárate.—Retortillo.—Sanchez Milla.—Soriano.—Villanueva de Perales.

En su consecuencia, y con arreglo al artículo 62 del reglamento, el Sr. Presidente anunció pasaría la enmienda á la Comisión provincial para que de acuerdo con los autores de aquella presente reformado el dictámen.

Acto continuo se dió cuenta de una propuesta de cesantía de los Celadores del Hospicio D. Crisanto Pastor, D. Francisco Joaquin Casado, D. Antonio Fernandez Tomé, D. José Simon Ruiz y Don Andrés Génes y Chico, y nombrar en su reemplazo á D. Pedro Alvarez Rodriguez, D. Miguel Martinez Barrio, D. Nicasio Pablo García, D. Francisco Antonio Toyos y D. Antonio Lopez.

El Sr. Ampuero pidió á la Comisión provincial diese explicaciones acerca de las causas que sin duda habian de existir para la cesantía de estos cinco empleados y circunstancias que concurrían en los electos para reemplazarlos.

El Sr. Retortillo dijo que la Comisión habia tenido noticias respecto al cumplimiento de los deberes de estos empleados que la habian puesto en la necesidad de adoptar el acuerdo que propone.

El Sr. Torres de Mendoza dijo que los informes recibidos no habian tenido el conducto debido y normal, pues ni los habian dado los Visitadores ni el Director del establecimiento, y que al obrar conforme á ellos no demostraba la Comisión provincial gran deferencia hácia sus compañeros de Diputación.

Después de haber hecho uso de la palabra en pro los Sres. Retortillo, Villanueva de Perales y Sanjuan, y en contra los Sres. Ampuero, Torres de Mendoza y Alvarez, el Sr. Presidente preguntó á la Diputación en cumplimiento del reglamento si estaba el punto suficientemente discutido.

Pedido por un Sr. Diputado que la votación fuese nominal, se declaró el punto suficientemente discutido por 19 votos contra nueve, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Aguilar de Campóo.—Alvarez.—Balenchana.—Bruguera.—Cubas.—Lopez (D. Matías).—Martin Murga.—Ortiz de Zárate.—Peñaflorida.—Regoyos.—Retortillo.—Soriano.—Torrecilla.—Torres de Mendoza.—Uhagon.—Villanueva de Perales.—Fontagud.—Pelletan.—Señor Presidente.

Señores que dijeron no.

Ampuero.—García del Barrio.—Gomez Parreño.—Marin.—Morcillo.—Pas-

tor y Magan.—Salto y Huelves.—Sanjuan.—Sanchez Milla.

En su virtud se procedió á la votación de la propuesta, que se pidió fuese por bolas, resultando aprobada por 22 blancas contra 11 negras.

Comision de Hacienda.

Disponer que las carpetas de intereses propios de la Beneficencia y procedentes de semestres anteriores á 1873 se vendan en Bolsa con las debidas formalidades; y que las de fechas posteriores sean presentadas en la subasta que celebra la Direccion de la Deuda, adoptándose como tipo de proposición de 75 á 78 por 100.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Julio próximo correspondiente al período de ampliación del ejercicio de 1874 á 75 y que importa 293.989 pesetas 14 céntimos.

Aprobar igualmente la correspondiente al mismo mes, primero del ejercicio de 1875 á 76, importante 512.528'72 pesetas.

Aprobar la cuenta rendida por la Administración del *Diario oficial de Avisos* de los gastos é ingresos ocurridos durante el mes de Mayo último, y que arrojan un saldo á favor de la provincia de 1.955 pesetas 75 céntimos.

Oficiar al Ayuntamiento de esta capital excitando su celo para que entregue á la Diputación el saldo que á favor de ésta resulta de la liquidación practicada por ambas Corporaciones entre lo que aquel adeuda por repartimiento provincial desde 1872-73 á 1874-75, y el importe de los terrenos de la antigua plaza de Toros y la subvención concedida para las vías de acceso á la nueva que debe percibir el Ayuntamiento. Y autorizar la inclusión en el presupuesto de 1874 á 75 de la cantidad de 585.161'39 pesetas, importe de los terrenos de la antigua plaza, con cargo al cap. VI, art 1.º, cubriéndose este gasto con el sobrante que resulta del ejercicio de dicho presupuesto.

Dirigir atenta comunicación al Gobierno de S. M. solicitando se le proporcionen recursos á la provincia, bien como compensación de las fincas enajenadas á la Beneficencia en virtud de la ley de desamortización, ó bien como anticipo de fondos con garantía de títulos del 3 por 100 consolidado, como preceptúa la Real resolución de 1.º de Mayo último. Hacer presente al Gobierno, caso de no ser posible lo antes propuesto, que inclina el ánimo de S. M. para que autorice el préstamo con el Banco de España en la forma propuesta en 17 de Abril último, á fin de evitar que no pagándose el plazo de amortización é intereses del empréstito Dreyfus que vence en 15 de Julio próximo, sean vendidos los títulos que constituyen el patrimonio de la Beneficencia y que tiene aquel en garantía; y autorizar al Sr. Presidente para que nombre una comisión de Diputados que en unión suya practique las gestiones más eficaces á salvar el crédito de la provincia.

Aprobar el pliego de condiciones para la subasta de arrendamiento del *Diario oficial de Avisos* con las modificaciones acordadas por la Comisión de Hacienda, fijándose el día 20 de Julio próximo para la celebración de la subasta ante una Comisión de Sres. Diputados, para cuyo nombramiento se autorizó al Sr. Presidente.

Declarar de abono á D. Rafael Cabezas, apoderado de Mr. Dreyfus, la cantidad de 1.668'96 pesetas á que ascienden

los intereses de demora, al respecto de 6 por 100 al año, por los días que han mediado desde el vencimiento del plazo correspondiente al 15 de Abril último hasta 15 del actual en que se ha completado el pago.

Se dió cuenta de un dictámen en que la Comisión de Hacienda propone denegar la solicitud de los Profesores del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial pidiendo se les abone por la provincia el descuento que pesa sobre sus sueldos, en vista de no haber crédito en presupuesto para este gasto y no permitir el estado económico aumentar los de la provincia.

El Sr. Arcas combatió el dictámen, diciendo que la solicitud que le motivaba fué presentada antes de aprobarse el presupuesto de 1875 á 76, en el que pudo ser incluida esta atención.

El Sr. Alvarez, como de la Comisión, dijo que esta habia recibido la exposición de que se trataba hacia cuatro días, y tanto era esto así, que al presentarse una comisión de Sres. Facultativos se les contestó que era imposible acceder á su petición por haber sido discutido el presupuesto para el año económico próximo.

El Sr. Arcas pidió que el expediente quedase sobre la mesa, y así lo acordó la Diputación.

Comision de Festejos.

Aprobar el sorteo celebrado para la adjudicación de dotes á doncellas huérfanas pobres naturales de esta provincia y pago de derechos de grado á Practicantes pobres de los establecimientos provinciales, conforme á lo acordado por la Diputación en 8 de Enero último, para conmemorar el advenimiento al Trono de S. M. el Rey D. Alfonso XII, comunicándose el resultado á los Sres. Decanos del Cuerpo facultativo para conocimiento de los agraciados y publicándose en el BOLETIN OFICIAL.

Comision de Beneficencia.

Dejar sobre la mesa la solicitud del contratista de la plaza de Toros para que se le cedan los dos gabinetes que hay en el piso principal del pabellon central de dicho edificio.

Facultar al Sr. Presidente para que nombre una comisión que en unión suya gestione cerca del Sr. Gobernador á fin de que sólo sean destinados á las salas de presos del Hospital provincial los enfermos que por la gravedad de sus dolencias sólo irroguen los gastos de curación, y que faculte al Alcaide para que corrija los desórdenes ocurridos en dicha sala el día 9 del corriente.

Declarar que no procede deliberar sobre la pretensión de Ramon Granda, herido por un toro en la última corrida de Beneficencia, para que se le conceda un socorro, hasta que acredite en forma que cuando le ocurrió la desgracia estaba desempeñando funciones del servicio.

Autorizar la ejecución de las obras propuestas por el Sr. Diputado Visitador del Hospital provincial en el cementerio de dicho establecimiento con arreglo al capítulo correspondiente del próximo presupuesto, toda vez que no puede utilizarse para este servicio el producto de la venta de ropas, que conforme al presupuesto y ley de contabilidad debe tener ingreso en debida forma en la Depositaria.

Autorizar á los Directores de los establecimientos para aceptar la proposición presentada por D. Alejo Comino, que se

obliga á suministrar las carnes que sean necesarias hasta que se contrate este servicio al precio de una peseta 24 céntimos cada kilogramo.

Devolver á D. José María Huguet la fianza que tiene prestada como contratista del suministro de garbanzos á los establecimientos, por haber terminado su compromiso sin ninguna responsabilidad.

Remitir al Procurador de la Beneficencia Sr. Lumbreras los títulos de propiedad de las casas procedentes de la testamentaria de D. Juan Gandulla para que los inscriba en el registro. Declarar de abono la cantidad de 232 pesetas 51 céntimos satisfecha por contribución; y remitir al Depositario de fondos provinciales para su negociación tres resguardos del anticipo de 175 millones procedentes de dicha testamentaria, de cuyo producto líquido entregará la 3.ª parte á la Hermandad del Refugio á quien pertenece.

Tener por subrogado á D. Jacinto María Ruiz en los derechos y obligaciones que la Sociedad *Crédito Comercial* contrajo al entablar la gestión de permuta de parte de un terreno de su propiedad con otro de la Beneficencia que forma parte de los de la antigua plaza de Toros, entendiéndose recibida de dicho señor la suma de 24.783'81 pesetas entregadas por el mayor valor del terreno de la Beneficencia.

Disponer vuelva á la Comisión de Hacienda el dictámen emitido por la Beneficencia en el expediente relativo á investigación de bienes pertenecientes á la Inclusa y que ha ofrecido practicar el Sr. D. Sixto Coduras.

Disponer que las ropas de cama que existen en corte en el Hospital de San Juan de Dios sean confeccionadas por las acogidas del Hospicio, omitiendo así el consiguiente gasto de costureras.

Acto continuo se dió cuenta del dictámen de la Comisión de Beneficencia insistiendo en el emitido con fecha 7 del actual y de que se dió cuenta en la última sesión, relativo á la solicitud de la nueva Sociedad de seguros para que se inscriban en ella algunas fincas de la Diputación.

El Sr. Presidente manifestó que no habiéndose puesto de acuerdo la Comisión autora del dictámen con los de la enmienda tomada en consideración en la sesión última, se consideraba esta como voto particular y se procedía á su discusión.

El Sr. Alvarez pidió la palabra en contra, expresando al hacer uso de ella que iba á entregar para que se sentasen en el acta datos que demostrarían á la Diputación: que desde la creación de la Compañía antigua de seguros en 30 de Noviembre de 1822 hasta la fecha, ha pedido á sus asociados 11 rs. 75 céntimos por cada 1.000, de manera que arroja un desembolso anual muy aproximado de 33 céntimos, y comparado el desembolso con lo exigido por la nueva Sociedad, se notará hace una diferencia de más de 100 por 100. Como consecuencia de lo expuesto se evidenciaba que si se acordase eliminar la mitad de sus fincas de la antigua Sociedad para inscribirlas en la nueva, los fondos provinciales iban á sufrir notorio perjuicio; que esto sería injusto é impropio, y que no esperaba tal determinación, aun cuando muchos de los que pudiesen venir á votar estuviesen inscritos en la nueva Sociedad, pues no olvidarian el noble ejemplo del digno Presidente del Ayuntamiento de

esta corte, Sr. Conde de Toreno, que á pesar de ser socio de la nueva Sociedad de seguros, al tratarse en aquella Corporacion de una proposicion análoga á la presente, votó en sentido negativo, por que, como noblemente expresó, no disponia de sus intereses, sino de los del Municipio, y en tal concepto no le era permitido gravar los intereses de la Corporacion. Añadió que no era además decoroso á la Corporacion el relajar un contrato há muchos años formalizado para establecer otro nuevo, sin causa, razon ni conveniencia más que para la Sociedad solicitante.

Concluyó rogando se desestimase el voto particular, y que de no apreciarse las razones expuestas constase la protesta que hacia en defensa de los intereses provinciales.

Dividendo anual, segun se ha demostrado anteriormente. 23 céntimos.
Dividendo del año 1872. 1 cuartillo.
Idem del de 1873. 1 idem.
Idem del de 1874. 1 idem.

Nueva Sociedad de seguros.

Dividendo de instalacion. 1 cuartillo.
Dividendo de 1872. 1/2 real.
Idem de 1873. 1 cuartillo.
Idem de 1874. 60 céntimos.

El Sr. Retortillo habló en pró, diciendo que el acuerdo que se proponia no perjudicaba á la antigua Sociedad de seguros en su crédito, sino que intenta introducir un beneficio para la Diputacion. Dijo que la cuestion estaba reducida primeramente á saber si la nueva Sociedad tiene ó no igual crédito que la antigua, y añadió que en su concepto las dos gozan de un crédito igual y las dos del mismo modo le merecen. Respecto de los datos suministrados por el Sr. Alvarez en su discurso, concedió que efectivamente los imponentes de la nueva habian satisfecho durante los últimos años más dividendos y más importantes que los de la antigua; pero que este dato, por referirse á lo pasado, no hace suponer que haya de suceder lo mismo en lo sucesivo; y en la prevision de que un dia la proporcion se variase, creia conveniente que fruidiendo el capital y con él el riesgo, se adoptase un término medio entre los que puedan presentar y entre las ventajas que ofrezcan ámbas Sociedades, cuya historia es bien conocida de todos y cuyas garantías para todos son respetables.

Rectificaron los Sres. Alvarez y Retortillo.

El Sr. Sanchez Milla habló en contra, diciendo que sólo haria algunas observaciones encaminadas á demostrar la inconveniencia del voto particular. Preguntó qué causas habia, qué novedades habian surgido para que se propusiese una innovacion que era en su concepto una inconveniencia. Dijo que tratándose de los sagrados intereses provinciales, no debian hacerse los acuerdos en suposiciones más ó menos fundadas, sino en hechos concretos, y que era indudable que pertenecen á una categoría tanto los datos del Sr. Alvarez, á su vez incontestables, como el de que la Sociedad que cuenta con mayor capital ha de responder y responde necesariamente con más facilidad á los seguros, que la que tiene menos; y concluyó diciendo que puesto que no habia que indujese ni ventaja que aconsejase el cambio que se pretendia introducir, era improcedente quebrantar un compromiso antiguo y respetable que es el

que la Corporacion tiene contraido con la antigua y primitiva Sociedad de seguros.

El Sr. Cubas hizo uso de la palabra en pro, diciendo que la Sociedad de seguros que mayor número de edificios tiene inscritos es indudable que ha de tener más siniestros; y como el número de estos está en razon directa con los desembolsos del imponente, creia más conveniente la nueva que la antigua Sociedad.

No habiendo más Sres. Diputados que pidiesen la palabra se procedió á la votacion, que fué nominal por haberlo así pedido uno de ellos, resultando aprobado el voto particular y desechado por consecuencia el dictámen de la Comision por 19 votos contra ocho, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Arcas.—Bruguera.—Claramonte.—Cubas.—Gomez Parreño.—Lopez (Don Matías).—Marin.—Martin de Oliva.—Martin Murga.—Muguiro.—Ortiz de Zárate.—Regoyos.—Retortillo.—San Millan.—Torres de Mendoza.—Uhagon.—Villanueva de Perales.—Pelletan.—Señor Presidente.

Señores que dijeron no.

Alvarez.—Ampuero.—Balenchana.—Cadenas.—García del Barrio.—Lopez (D. José).—Pastor y Magan.—Sanchez Milla.

Acto continuo se levantó la sesion, siendo las seis y media de la tarde.—El Presidente, Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo.—E. Pelletan.

Esta Excm. Diputacion ha acordado sacar á subasta pública el suministro de todo el aceite comun que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el tipo de una peseta 39 céntimos cada litro, fianza provisional 3.502 pesetas para tomar parte en la subasta, 20 por 100 del importe total del consumo como definitiva y demás condiciones del pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL de este dia, núm. 172, que además se hallará de manifiesto en la Secretaria todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde.

El acto tendrá lugar el dia 2 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en el local de esta Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 17 de Julio de 1875.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo.—E. Pelletan.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de aceite para los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 25.200 litros para el solo efecto de la fianza.

1.º El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna todo el aceite que necesiten los establecimientos de Beneficencia desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo de 1876.

2.º El aceite ha de ser precisamente de Andalucía, puro, clarificado y de oliva, limpio y de la mejor calidad y buen gusto, debiendo conducirse á los establecimientos por cuenta del contratista. Si careciese de algunos de los requisitos citados á juicio de los Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, no se admitirá,

debiendo entregar el contratista dentro del término que le designe el Director otro que reuna las condiciones; de no verificarlo se procederá sin demora alguna á la compra del que se considere necesario por cuenta del contratista.

3.ª El precio de cada litro de aceite será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta 39 céntimos cada uno de aquellos, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.502 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por nin-

gun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

9.ª Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el dia 2 de Agosto, á las once de la mañana, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en el *Diario oficial de Avisos*, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 1.º de Julio de 1875.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el aceite que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 25.200 litros, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica de la provincia de Madrid.

A los Ayuntamientos de esta provincia.

El art. 73 de la nueva instruccion de consumos de 15 de Junio del presente

año, concluye con las palabras: 50 unidades de adeudo; y deberá ser: 25 litros ó kilogramos.

El art. 152 concluye con las palabras *la Administracion*, y debe ser con las de *el Alcalde*.

Esta Administracion económica lo hace saber á todos los Ayuntamientos y particulares á fin de que enmendadas las dos erratas expresadas no puedan causar perjuicio alguno.

Madrid 16 de Julio de 1875.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos ejecutivos á instancia de la sucesion testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Riansares contra la testamentaria de Doña Balbina Valenzuela y Guerrero sobre pago de maravedís, en cuyos autos y como hipotecada especialmente á la responsabilidad del crédito reclamado ha sido embargada la finca siguiente:

Una heredad titulada Barranco del Gallo, con casa de campo, en término de Mogente, partido judicial de Enguera, provincia de Valencia, en la partida llamada del Barranco del Gallo, su cabida 299 fanegas en tierra, en su mayor parte plantada de olivos, viñas é higueras, y el resto destinado á cereales, que linda por Levante con tierra de la viuda de Domingo Garcia, por Poniente con las de Don José Melio, por el Norte con camino real y por Mediodía con Francisco Jorques; cuya finca ha sido tasada en esta forma: las tierras en 12.260 pesetas y 4 céntimos, y la casa con su lagar, prensa, tinajas y demás enseres pertenecientes á la misma y enclavadas en ella en 8.241 pesetas y 37 céntimos, que todo ello compone un total de 20.501 pesetas y 41 céntimos.

En los referidos autos ha sido acordada la subasta pública de dicha finca bajo el tipo de su tasacion y señalado para ella el día 14 de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, la cual tendrá lugar á la vez en mi Juzgado y en el de Enguera segun está mandado; advirtiéndose que hasta el día de la subasta estarán de manifiesto los autos en la Escribanía del que refrenda para que los que deseen interesarse en aquella puedan tomar de ellos los datos y antecedentes que necesiten.

Dado en Madrid á 8 de Julio de 1875.—Baldomero Blanco.—El actuario, Natalio S. Mascaraque. 130—100

En virtud de providencia del Sr. Don Baldomero Blanco, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se saca á pública y voluntaria subasta una casa en esta corte y su calle de la Concepcion Jerónima, núm. 33 moderno, de la manzana 160, que ha sido retasada por el Arquitecto D. Severiano Sainz de la Lastra en 39.075 pesetas, á rebajar cargas.

Para la celebracion del remate se ha señalado el día 14 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en la audiencia de dicho Juzgado; debiendo advertir que no

se admitirán proposiciones que no cubran el todo de la tasacion; que los gastos de escritura y derechos de transmision serán de cuenta del comprador, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 1.000 pesetas.

Las personas que deseen adquirir más pormenores pueden acudir á la Escribanía del actuario, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 12 de Julio de 1875.—Francisco Fernandez de la Torre. 129—50

Congreso.

D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Ha mandado se expida y publique la presente requisitoria llamando á D. Salustiano Garcia Muñoz, Escribano de actuaciones de este Juzgado, que vivia en la calle de Segovia, núm. 8, cuarto principal izquierda, procesado por abandono de su cargo con daño de causa pública y sustraccion de cantidades, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, Plaza de las Salesas, con el fin de prestar indagatoria en la causa que se le sigue por el expresado delito; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en su virtud se ruega y encarga á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del mencionado D. Salustiano, y si fuere habido disponer su conduccion á la cárcel de Villa de esta capital á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 7 de Julio de 1875.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de su señoría, Rafael Valdivieso.

Es copia deducida de su original con quien corresponde á la letra.

Y para que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, segun está mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 8 de Julio de 1875.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 días á Antonio Osuna, que ha sido empleado en el billar de la calle de las Huertas, núm. 4, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, con el fin de prestar una declaracion en la causa que se sigue contra Francisco de Asís Sauret por estafa de una capa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1875.—V. B.—Castillejo.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la defuncion intestada, ocurrida en la ciudad de Málaga el 1.º de Diciembre del año último, de la señorita Doña María

del Cármen Manuel de Villena Alvarez de Bohorques, natural de esta capital, hija del finado Excmo. Sr. D. José Manuel de Villena, Conde de Vía-Manuel, y de la Excmo. Sra. Doña Josefa Alvarez de Bohorques, Condesa viuda del mismo título, soltera y de 19 años de edad; y se llama á cuantos se crean con derecho á heredarla para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma.

Madrid 12 de Julio de 1875.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. 128—50

Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Campos Diaz, que aparece habitó en la calle de San Cipriano, núm. 1, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en término de 10 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por hurto.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan conocimiento de su paradero lo pongan en conocimiento de este Juzgado para dictar las providencias que procedan.

Dado en Madrid á 9 de Julio de 1875.—Joaquin de Quero.—Por mandado de su señoría, Severiano de Diego.

Palacio.

«Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 18 de Junio de 1875, el señor D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio: visto este incidente promovido por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre y representacion de D. Francisco Arnesio Babarovich, en solicitud de que se le defienda como pobre para poder continuar litigando contra D. Manuel Timonet Ruiz.

Resultando que D. Francisco Arnesio Babarovich, hallándose en la vía de apremio los autos ejecutivos que promoviera contra D. Manuel Timonet Ruiz sobre pago de pesetas procedentes de un crédito escriturario, solicitó se le declarase pobre para continuar litigando contra D. Manuel Timonet Ruiz por carecer de de recursos para ello:

Resultando que conferido traslado de la referida solicitud al D. Manuel Timonet y Promotor fiscal por término de seis días, fué citado el primero por medio de edictos, y declarado rebelde por su no comparecencia, se entendieron las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado, oponiéndose el segundo á la pretension:

Resultando que recibido el incidente á prueba, han declarado tres testigos que el D. Francisco Arnesio Babarovich carece de toda clase de bienes, certificando la Administracion económica que no paga contribucion alguna:

Considerando que con arreglo á lo alegado y probado por D. Francisco Arnesio Babarovich procede declararle pobre para litigar como comprendido en las disposiciones contenidas en el título quinto, primera parte de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro que D. Francisco Arnesio Babarovich es pobre en sentido legal, y en su virtud mandado que se le ayude y defienda como tal

en las actuaciones pendientes á su instancia contra D. Manuel Timonet Ruiz, con lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 198, 199 y 200 de la ley de Enjuiciamiento civil citada.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida se publicará en los diarios oficiales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julian Morales y Gutierrez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, estando celebrando audiencia pública hoy 18 de Junio de 1875, de que yo el Escribano doy fe.—Juan Muñoz.

El anterior testimonio corresponde á la letra con su original, de que yo el Escribano doy fé.

Y para que se publique en el BOLETIN OFICIAL pongo el presente que firmo en Madrid á 18 de Junio de 1875.—El Escribano, Juan Muñoz.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

En virtud de providencia dictada por mí y refrendada del Escribano de actuaciones D. Manuel Viejo, se hace pública por medio del presente que D. Miguel Maguin de la Tejera, de 23 años de edad, soltero, natural de esta corte é hijo de D. Lorenzo y Doña Francisca de la Tejera, falleció abintestato en Sarriá, provincia de Barcelona, el día 28 de Octubre de 1870, siendo Auxiliar de la Aduana de Barcelona; y se cita y llama á cuantas personas se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirle en dicho Juzgado dentro del término de 30 días; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que Doña Francisca de la Tejera y Rozas, madre del D. Miguel Maguin, ha solicitado se la declare heredera abintestato del mismo.

Madrid 13 de Julio de 1875.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

Es copia.—V. B.—El Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo. 127—62

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan de Alvaro Alonso, natural de las Rades de Pedraza, provincia de Segovia, de estado casado, de oficio pastor, de 60 años de edad, el cual ha estado residiendo en el pueblo de Galapagar al servicio de D. Félix Lopez, y en la actualidad se ignora su actual paradero, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta de Madrid, se presente en este Juzgado ó ponga en su conocimiento el punto donde se encuentra, con el fin de ofrecerle la causa criminal que se sigue contra Eugenio Caballero por lesiones inferidas al mismo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 2 de Julio de 1875.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de su señoría, Santos Pinto.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospicio.